

## **BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2005**

El B.O.E. nº 312 del día 28 de diciembre de 2004 publica la Ley 2/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que recoge las bases y tipos de cotización **a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional** para el año 2005.

### **1.- TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir del día 1 de enero de 2005, de 2.813,40 euros mensuales.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

### **2.- BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- ✘ Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de Enero de 2005 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2004, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- ✘ Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría y grupo de cotización, durante el año 2005, serán de 2.813,4 euros mensuales o de 93,78 euros diarios.

### **3.- TIPOS DE COTIZACIÓN.**

Para las **contingencias comunes**, el **28,3 por 100**, del que el 23,6 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,7 por 100 a cargo del trabajador.

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán, reducidos en un 10 por 100, los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, siendo a cargo exclusivo de la empresa.

#### Cotización adicional por horas extraordinarias

	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Horas extraordinarias fuerza mayor	14%	12%	2%
Horas extraordinarias (resto)	28,3%	23,6%	4,7%

#### Cotización de los representantes de comercio

La **base máxima** de cotización por contingencias comunes será de **2.813,40 euros mensuales**.

#### **4.- REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS**

**Tipo de cotización:** El 29,8 por 100.

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,5 por 100.

#### Bases de cotización:

- ✘ Mínima: 770,40 euros mensuales.
- ✘ Máxima: 2.813,40 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores que, a 1 de enero de 2005, sean menores de cincuenta años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.

Los trabajadores que, a 1 de enero de 2005, **tengan cumplida la edad de cincuenta o más años** podrán elegir entre la base mínima o la que deseen, hasta un límite máximo de 1.465,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 770,40 y 1.465,50 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social cinco o más años, podrán mantener durante 2005 la base de cotización del año 2004 incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya aumentado la base mínima y la máxima de cotización a este Régimen.

En el supuesto de trabajadores de treinta o menos años de edad, o de mujeres de cuarenta y cinco o más años de edad a que se refiere la disposición adicional trigésima quinta del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, la base de cotización será la elegida por ellos entre las cuantías siguiente: 584,10 y 2.813,40 euros mensuales, excepto en el supuesto en que sea de aplicación el límite a que se refiere el párrafo anterior.

Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en el anejo 2 del Real Decreto 2930/1979, de 29 de Diciembre, en la redacción dada al mismo por el artículo séptimo de la Ley 36/2003, de 11 de Noviembre, de medidas de reforma económica, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

#### 5.- COTIZACION PARA DESEMPLEO, FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y FORMACION PROFESIONAL

La **base de cotización** para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por horas extraordinarias.

##### Desempleo

	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Contratación indefinida, contratos formativos en prácticas, de inserción, de relevo, de interinidad y contratos con discapacitados.	7,55%	6%	1,55%

##### Contratos de duración determinada:

	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
A tiempo completo	8,3%	6,7%	1,6%
A tiempo parcial	9,3%	7,7%	1,6%
A tiempo completo o parcial realizado a través de empresas de trabajo temporal	9,3%	7,7%	1,6%

Transformación de contrato de duración determinada en contratación de duración indefinida; se aplicará el tipo de cotización correspondiente desde el día de la fecha de la transformación.

**Fondo de Garantía Salarial:** El 0,4 por 100 a cargo de la empresa.

**Formación Profesional:** El 0,7 por 100, del que el 0,6 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,1 por 100 a cargo del trabajador.

## 6.- COTIZACION EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

### DETERMINACION DE LAS CUOTAS

La cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas que hubieran celebrado un contrato para la formación, o de aprendizaje con anterioridad a 17 de mayo de 1997, se efectuará, durante el año 2005, de acuerdo con lo siguiente:

	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Contingencias comunes en contratos para la formación	31,60	26,35	5,25
Contingencias comunes en contratos de aprendizaje	25,77	21,50	4,27
Contingencias profesionales	3,63	3,63	-
Fondo de Garantía Salarial	2,02	2,02	-
Formación Profesional	1,11	0,97	0,14